

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-140506-01, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO SEXTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Los artículos 72, párrafo Sexto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley.

TERCERO. Los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares, ambos de Yucatán, ordenamientos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de abril de 2012, establecen la parte sustantiva del Derecho de Familia y los procedimientos predominantemente orales que en dicha materia se deben tramitar, respectivamente. De este modo se introdujo el sistema oral y se otorgó autonomía a la materia familiar, respecto de la civil y al mismo tiempo se obtiene mayor transparencia en la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento, mejorando el servicio público, reduciendo el número de trámites en comparación con el procedimiento escrito.

CUARTO. El Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, establece la existencia de “Procedimientos para los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria” , “Asuntos de Jurisdicción Voluntaria con Tramitación Especial”, que

comprende: “Los Alimentos Provisionales”; “La Declaración de Minoría o Interdicción”; “Los Contratos que se celebren en relación con los bienes y derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas incapaces y ausentes”; “El Procedimiento para la Adopción” y “Las Informaciones Judiciales”. Asimismo, se establece el procedimiento denominado: “De la Consignación de Alimentos”. Todos estos procedimientos repercuten de manera directa en la carga de trabajo para los juzgados de oralidad, lo que hace vislumbrar como primera opción para evitar dilaciones en la administración jurisdiccional, la creación de nuevos juzgados especializados en materia familiar.

QUINTO. En sus artículos tercero y cuarto transitorios, el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, atribuye al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la facultad para tomar las medidas administrativas y normativas que sean necesarias para la implementación del sistema oral familiar, para todo el territorio de Yucatán.

SEXTO. Por medio de los Acuerdos Generales Números EX01-130116-02, EX11-130918-01 y EX 131120-01, OR02-140205-02 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, creó los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado; dichos Acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con las siguientes fechas: 29 de enero, 25 de septiembre, 29 de noviembre, todas de 2013 y 19 de febrero de 2014, respectivamente.

SÉPTIMO. De acuerdo con los informes estadísticos, para atender la demanda social de los asuntos en materia familiar de los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, pertenecientes al Primer Departamento Judicial del Estado, se requiere un número mayor de juzgados en materia de oralidad familiar, ya que por razones presupuestales, se abrieron inicialmente, en el mes de febrero del año 2013, únicamente dos juzgados en Mérida y en otros nueve en el interior del estado se implementó el sistema. En los meses de octubre y diciembre de ese año, se crearon los Juzgados Tercero y Cuarto de Oralidad Familiar respectivamente, siendo éste último especializado, competente para conocer los procedimientos familiares de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y Consignación de Alimentos. En el mes de febrero de 2014, se creó el Juzgado Quinto de Oralidad Familiar que

tiene competencia para conocer, los procedimientos familiares de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Con lo anterior, al final del año pasado, se crearon cuatro juzgados, y en el mes de febrero del año 2014 un juzgado más; un número, todavía inferior a los requeridos para atender los asuntos en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú.

OCTAVO. En razón de que el ámbito territorial de los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, concentra el mayor número de asuntos, debido principalmente a la cantidad de población asentada en el mismo, resulta de necesario que el Juzgado Sexto de Oralidad Familiar, ejerza sus atribuciones concretamente en el Primer Departamento Judicial del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-140506-01, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO SEXTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Se crea el Juzgado Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, como un órgano jurisdiccional competente para recibir y conocer en primera instancia, de acuerdo con el turno que corresponda, acerca de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y Consignación de Alimentos, previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, en funciones a partir del día 17 de junio de 2014 y tendrá jurisdicción en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, del Estado de Yucatán.

El Juzgado Sexto de Oralidad Familiar tendrá su sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, en el edificio ubicado en el predio número 501 A de la calle 35 por 62 y 62 A, C.P. 97000.

Artículo 2. El Juzgado Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado tendrá un horario de ocho a quince horas, con independencia de que por necesidades del servicio pudiera realizar actuaciones fuera del horario señalado.

Artículo 3. El Juzgado Sexto de Oralidad Familiar contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento, el cual será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día 17 de junio de 2014 previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los asuntos de Jurisdicción Voluntaria y de Consignación de Alimentos que hayan sido turnados a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Oralidad Familiar, antes de la vigencia del presente acuerdo, continuarán su trámite ante los mismos hasta su conclusión.

De igual manera conocerán de las promociones respecto de los asuntos tramitados en los citados Juzgados que se presenten con posterioridad al archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la quinta sesión ordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán